



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

### **EXPEDIENTE UEFAREF GRD- 1/2026**

En Arroyo de la encomienda a 29 de noviembre de 2025, en sesión extraordinaria y con motivo de la disputa del Campeonato de España de Selecciones Autonómicas Masculinas - Copa Regiones de UEFA y tras examinar el expediente de referencia, el Juez Único territorial de la Real Federación de Castilla y León de Fútbol emite **RESOLUCIÓN**, en base a los siguientes;

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

I.- El día 29 de noviembre de 2025 se disputó el encuentro entre la Selección Gallega y la Selección Andaluza de la Jornada 2 del Campeonato de España de Selecciones Autonómicas Masculinas - Copa Regiones de UEFA, en la localidad de Becerril de Campos, Palencia.

Referido encuentro finalizó Selección Gallega 1 – 2 Selección Andaluza.

II.- Finalizado el encuentro, la Selección Gallega formula, en tiempo y forma, efectúa reclamación por posible alineación indebida de la Selección Andaluza. En concreto se reclama que el dorsal nº3 Ángel Martínez Montesinos no cumple con los requisitos necesarios para ser alineado en esta competición. En concreto, el reclamante denuncia que el futbolista no ha cumplido con los requisitos estipulados en las bases de competición para referido campeonato al haber no haber estado adscrito a la federación territorial antes del 31 de diciembre de 2024 y haber participado en una competición profesional, UEFA Conference League con el Club ST Joseph's FC, de la federación de Gibraltar.

III.- Por medio de Providencia, en el mismo día, se confirió plazo de alegaciones a la Selección Andaluza por la presunta comisión de la infracción indebida y se realizaron oficios por parte de este Juez Único al Área de Licencias de la Real Federación Española de Fútbol.

IV.- Finalizado el plazo establecido en la Providencia de incoación del expediente, ninguno de los clubes intervinientes efectúa manifestación alguna acerca del procedimiento iniciado.



## REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

V.- El propio día 29 de noviembre de 2.025, siendo las 20:37 horas, se recibe oficio por parte del Área de Licencias de la Real Federación Española de Fútbol, se entrega historial federativo del futbolista Don Ángel y se pone de manifiesto que la propia federación emitió Certificado de Transferencia Internacional del jugador a la Federación de Gibraltar el día 25 de junio de 2.025.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** - El Juez Único Territorial de la Real Federación de Castilla y León de Fútbol es competente para conocer de este recurso, con arreglo a lo establecido en el artículo 30 del Código Disciplinario de la RFEF, en conexión con Las Normas Reguladoras Y Bases De Competición Del XIV Campeonato De Selecciones Autonómicas Masculinas "Copa Regiones UEFA".

**SEGUNDO.** - El recurrente está legitimado activamente para plantear este recurso, por ser titular de derechos e intereses legítimos afectados conforme al artículo 24 del Código Disciplinario de la RFEF.

**TERCERO.** - El recurso se interpone dentro del plazo reglamentario establecido en las Normas Reguladoras Y Bases De Competición Del XIV Campeonato De Selecciones Autonómicas Masculinas "Copa Regiones UEFA".

**CUARTO.** - El recurrente en su escrito manifiesta que; "Alineación indebida del dorsal nº3 Ángel Martínez Montesinos, con DNI - 76088495X, ya que no cumple los requisitos para ser convocado en esta competición.

Esto se incumple en varios puntos: 1er punto - artículo 16.3 " los jugadores con nacionalidad española deberán estar inscritos en su federación autonómica, al menos, desde antes del 31 de diciembre de 2024 ininterrumpidamente"  
2º punto - artículo 16.4 " los jugadores que nunca hayan jugado un campeonato profesional" - el jugador ha disputado partidos en la temporada 25-26 en la Europa Conference League (considera profesional) con el equipo ST Joseph´s FC(Gibraltar) Y de acuerdo con lo anterior, solicita; Declarar como alineación indebida a la Selección Andaluza, el partido disputado entre la Selección Gallega y la Selección Andaluza, jugado a día de hoy a las 12.00.



## REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Referente a la disposición alegada, las Normas Regulatoras Y Bases De Competición Del XIV Campeonato De Selecciones Autonómicas Masculinas "Copa Regiones UEFA" en su artículo 16 establece;

*"ARTÍCULO 16. – EDAD DE PARTICIPACIÓN DE FUTBOLISTAS.*

*1. Podrán participar los jugadores que, independientemente de su nacionalidad, estén comprendidos entre los que hayan nacido después del 1 de agosto de 1986 y aquellos que tengan cumplidos los 18 años el 1 de agosto de 2025.*

*2. No hay restricciones en cuanto a los jugadores extranjeros siempre que lleven inscritos desde el 31 de diciembre de 2024 en su Federación Autonómica ininterrumpidamente.*

*3. Los jugadores con nacionalidad española deberán estar inscritos en su Federación Autonómica, al menos, desde antes del 31 de diciembre de 2024 ininterrumpidamente.*

*4. Los jugadores que nunca hayan firmado un contrato no-amateur.*

*5. Los jugadores que nunca hayan jugado un campeonato profesional.*

*6. Los jugadores inscritos en clubes cuya máxima categoría del equipo principal*

*esté en Tercera Federación, no excluye al resto de categorías de ámbito territorial.*

*7. Los jugadores que no hayan jugado en Primera División, Segunda División ni Primera Federación. Sí se permitirá a aquellos jugadores actualmente inscritos en Tercera Federación, que, aun jugando en temporadas anteriores en Primera Federación o Segunda Federación, lo hayan hecho con licencia no profesional.*

*Igualmente, se permitirá la participación de los jugadores con licencia no profesional que hayan participado en algún partido en competición profesional (salvo casos de participación en la máxima categoría que deben ser autorizados por la RFEF).*

*8. Los jugadores que nunca hayan disputado encuentros internacionales en las competiciones UEFA, no incluidas las competiciones juveniles."*

Referidos criterios se configuran como criterios tasados para la participación de futbolistas en el encuentro.

No obstante, recibido oficio por parte del Área de Licencias de la RFEF puede observarse que en el histórico federativo obrante el futbolista no estuvo inscrito en su federación autonómica desde antes del 31 de diciembre de 2024



## REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

ininterrumpidamente y se tramitó CTI del jugador Don Ángel Martínez Montesinos.

Hechos suficientes como para aseverar que el futbolista no cumple con los requisitos expuestos en las normas Normas Reguladoras Y Bases De Competición Del XIV Campeonato De Selecciones Autonómicas Masculinas “Copa Regiones UEFA”.

El artículo 79 del Código Disciplinario RFEF bajo el título Alineación indebida explicita 1. En todo caso, al club que alinee indebidamente a un/a futbolista por no reunir los requisitos reglamentarios para poder participar en un partido, se le dará éste por perdido, declarándose vencedor al oponente con el resultado de tres goles a cero, salvo que se hubiere obtenido un tanteo superior, si la competición fuere por puntos, en cuyo caso se mantendrá.

Establecido por parte del Área de Licencias que el futbolista no cumple de forma taxativa los requisitos expuestos en las Normas Reguladoras Y Bases De Competición Del XIV Campeonato De Selecciones Autonómicas Masculinas “Copa Regiones UEFA” y que conforme al artículo 79, la Selección Andaluza ha alineado a un futbolista en situación antirreglamentaria, este Juez Único

### **ACUERDA**

**ESTIMAR** la reclamación de alineación indebida efectuada por parte de la Selección Gallega y **DECLARAR** la existencia de alineación indebida del jugador Don Ángel Martínez Montesinos, de la Selección Andaluza, en el partido correspondiente a la jornada 2 del Campeonato de España de Selecciones Autonómicas Masculinas. Declarando vencedor del encuentro a la Selección Gallega, con el resultado de tres goles a cero, por la comisión de la infracción de alineación indebida del artículo 79 del Código Disciplinario de la RFEF (artículo 79, apartados 1 y 2.c).

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

En Arroyo de la Encomienda, a 29 de noviembre de 2025.